



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 032

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/03/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2022 00104 00	Ejecutivo Singular	NELCY LUNA GARCIA	SLENDY JOHANA MORENO GUTIERREZ	Auto Requiere Apoderado Y avoca conocimiento	28/02/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00695 00	Ejecutivo	LEIDY YULIANA PINTO CABALLERO	FABIAN YESID SANDOVAL CARDENAS	Auto Ordena Entrega de Titulo	28/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Girón, febrero 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00104-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por NELCY LUNA GARCIA contra e SLENDY JOHANA MORENO GUTIERREZ.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, desde la dirección de correo electrónico wilsonramirez410@gmail.com; petición que sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que revisada la plataforma SIRNA el profesional del derecho, no tiene registrado correo electrónico tal como se evidencia de la constancia que antecede.

Por ende, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Y una vez ello, proceda a **REMITIR** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registrada, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032**, fijado el día de hoy **01/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032**, fijado el día de hoy **01/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c316f61e18008023588e4e9bee0e40fc60f9dd16a5f2f9f3f90ea8ff7c632620**

Documento generado en 28/02/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de referencia, la cual cuenta con solicitud de entrega de título judicial. Girón, febrero 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003001-2022-00695-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial; y de la consulta al aplicativo del Banco Agrario (Archivo PDF 028) se constató que existe un título de depósito judicial constituido en favor del presente proceso por la suma de \$662.837.00, con fecha de constitución 10 de febrero de 2023, tal y como consta en la constancia que antecede.

En ese orden y por resultar procedente, se **ORDENA** la entrega de los dineros existentes a la fecha y por cuenta del presente proceso, que corresponde a las cuotas de alimentos causadas durante el trámite del presente proceso. Para tales efectos, la entrega de dichos dineros se ha de tener en cuenta a la hora de efectuar la liquidación del crédito correspondiente.

Por Secretaría elabórese la siguiente orden de pago y entréguesele a la representante de los menores.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la demandante LEIDY YULIANA PINTO CABALLERO quien actúa en representación de los menores F.C.S.AP. y S.S.P. para que las actuaciones y/o solicitudes dirigidas al presente trámite se surtan por intermedio de abogado y/o representante judicial, toda vez que por la naturaleza del asunto, las partes deberán contar con el derecho de postulación o en su defecto de la representación de un profesional del derecho¹, so pena que el Despacho se abstenga de dar trámite a las mismas, por no cumplir con las exigencias previstas en la ley.

Finalmente, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de consignación y/o abono directo a la cuenta de la progenitora de los menores, de los dineros retenidos al demandado de su salario, por cuanto se trata de una medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

¹ El proceso de alimentos no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 que permite litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032**, fijado el día de hoy **01/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330eeff68b908b11effa3b4b26daa09e60375e94f27590057e2ff905567a2848**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>